SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 11 de febrero de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por la abogada MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4**
DEMANDADO: **JUAN DAVID GIL PERDOMO C.C. N°71.717.343**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2021-00028-00**

VISTOS Y CONSIDERASIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece Artículo 447.

Entrega de dinero al ejecutante Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En el caso bajo estudio, la liquidación del crédito ya se encuentra en firme, y la norma establece que el Juez ordenará la entrega, se entiende como mandato imperativo, por lo que se ordenará la entrega a la parte hasta la concurrencia del crédito,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega a la parte demandante COOMULPATRIA NIT: 900927840-4, siendo ordenados a nombre de la apoderada de la parte demandante MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
147324d8cdc6ddba58101990492295d5393641af55b06676381e30b5d37a2d81
Documento firmado electrónicamente en 11-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx